

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la síntesis de la Recomendación 8/2011, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por la violación de los derechos a la dignidad, libertad, integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica.

El 12 de marzo de 2009, una mujer presentó queja a favor de su esposo, quien había sido detenido por policías investigadores de la Procuraduría General de Justicia. Relató que en la segunda visita que le hizo en los separos, éste presentaba distintas lesiones debido a los golpes que le propinaron.

La queja fue ratificada por la víctima, quien afirmó que seis policías investigadores le colocaron una bolsa en la cabeza para causarle asfixia y que, en su desesperación por quitársela y zafarse de los aros aprehensores, se dislocó la articulación de la mano derecha. Dijo también que le dieron toques eléctricos en diez ocasiones en el abdomen, y cinco en los glúteos, y que por eso tuvo que aceptar su responsabilidad en los robos de tráileres que le imputaban.

Las heridas y la fractura quedaron corroboradas en la fe de de lesiones practicada por este organismo y el parte médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Además, en el primer parte de lesiones practicado a la víctima a las 10:50 horas del 11 de marzo, a su ingreso a la Procuraduría, se asentó que no presentó huellas de violencia física externa, pero en el segundo, realizado a las 1:20 horas del 13 de marzo, ya presentó signos y síntomas de contusión simple localizadas en mano derecha, evidenciada por edema y dolor, al parecer producida por agente contundente.

Tras corroborar las lesiones, este organismo dictó medidas cautelares a la Procuraduría de Justicia para que se le brindara atención médica. El Ministerio Público acató la solicitud y ordenó a elementos de la Policía Investigadora que el detenido fuera trasladado a un puesto de socorros; en la Cruz Verde le confirmaron la fractura de una mano.

Los elementos de la Procuraduría que realizaron la detención, David Mora Rodríguez, Juan Raudales Mendoza, Julián Ibarra Díaz y José Trinidad González Aldana, refirieron que ésta fue solicitada mediante oficio dentro de una averiguación previa. Agregaron que el 10 de marzo de 2009 llevaron al agraviado en calidad de presentado, y en una segunda ocasión, el 11 de marzo, fue detenido cuando se encontraba dialogando con sus familiares, ante quienes se identificaron y les hicieron saber de la orden de detención girada en su contra. Negaron que a las 11:00 horas de ese día hayan entrevistado al quejoso, y haberlo torturado.

La víctima negó esta versión y afirmó que nunca salió de las instalaciones de la Procuraduría, y mucho menos fue detenido en una segunda ocasión. Este organismo corroboró dicha información en el libro de registro de las celdas de la fiscalía, donde se observa que en la hoja 226 fue registrado e ingresado en la celda 13 a las 11:00 horas del 11 de marzo, y registra una sola salida a las 00:00 horas del día 13, al Reclusorio Preventivo donde fue puesto a disposición del juez octavo de lo penal.

Una vez analizadas las pruebas y los testimonios, esta Comisión concluye que los servidores públicos señalados incumplieron su obligación de ajustarse a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, tal como se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por decisión propia y sin su consentimiento, introdujeron al aquí agraviado a la comandancia del área de robo a tráileres, lo desnudaron y le pusieron en varias ocasiones una bolsa de plástico en la cara, le dieron descargas eléctricas en el glúteo izquierdo y con ello lo trataron de manera vergonzosa, tal como lo manifiesta al decir que lo esposaron con las manos hacia atrás y al querer zafarse e incorporarse de dicha postura, se fracturó la mano derecha.

Es claro que dicha lesión fue provocada por el estado grave de temor, presión o coacción física que recibió. A ello se sumaron las heridas producidas por descarga eléctrica, que quedaron acreditadas con la fe y el parte de lesiones de este organismo, en los que se asientan once quemaduras en abdomen izquierdo y seis en un glúteo.

Es indudable que cuando los detenidos queden a disposición del Ministerio Público, este debe supervisar y cuidar que los policías investigadores les brinden un trato digno y respetuoso, y evitar hechos u omisiones que atenten contra su dignidad humana.

Los policías deben ser capaces de investigar los delitos con métodos y técnicas profesionales y tener presente en todo momento que en un Estado democrático y de derecho, toda persona es inocente hasta que, mediante una indagación seria y con elementos suficientes, se le demuestre lo contrario. En pocas palabras: investigar para detener, no detener para investigar.

Es preciso puntualizar que no todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son, pueden llegar a ser arbitrarias. Las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a ésta, las acciones para efectuarla son incompatibles con los derechos de la persona por ser irracionales, imprevisibles o desproporcionadas.

En lo que se refiere a la detención arbitraria cometida, es evidente que fue vulnerado el derecho a la libertad personal del agraviado, pues los servidores públicos trataron de justificar su actuar con una orden de detención, pero su informe es incongruente, ya que si el inconforme declaró en calidad de presentado a las 23:30 horas del 10 de marzo, y posteriormente fue detenido el día 11 a las 7:45 horas, es inverosímil y carente de toda lógica que una vez libre, hubiera estado dialogando con sus familiares fuera de la Procuraduría durante más de siete horas.

Los policías investigadores implicados se excedieron en sus funciones al retener injustificadamente por tantas horas al agraviado, en espera de que el Ministerio Público ordenara su detención.

Esta Comisión concluye que Ernesto Santiago Ruiz Carbajal, Fabián Lozano Vergara, Héctor Hugo Pérez Gómez, David Mora Rodríguez, Julián Ibarra Díaz, José Trinidad González Aldana y Juan Raudales Mendoza, policías investigadores del

estado, violaron los derechos humanos a la libertad, a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de la víctima, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los siete servidores públicos señalados y que para ello se valoren las pruebas y evidencias recabadas por la Comisión.

Segunda. Repare el daño físico y psicológico por las lesiones sufridas y las secuelas del maltrato de que fue objeto el agraviado, conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Tercera. Inicie una averiguación previa en contra de los policías mencionados por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de tortura, abuso de autoridad y los que resulten.

Aunque no está involucrada como autoridad responsable en esta Recomendación, pero dentro de sus atribuciones y competencia puede ejecutar actos que faciliten la investigación de las posibles violaciones de derechos humanos, como de las que se da cuenta, al licenciado Claudio Isaías Lemus Fortoul, director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se le hace la siguiente

Petición:

Instruya a todo el personal médico que se encuentre adscrito a las instalaciones de la Procuraduría, para que en los partes médicos de lesiones que realicen a las personas detenidas, asienten, sin excepción, el nombre, edad, hora de ingreso, sexo de las mismas y la hora en que fue rendido el parte médico, así como el auxilio prestado, pues de lo contrario se viola el derecho humano a la legalidad.